

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES GENERADAS POR LOS PARTICIPANTES EN EL SEACE
 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR PNP – AREQUIPA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, CON CUI 2197523
 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2024-IN/OGIN - (SEGUNDA CONVOCATORIA)

N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Tipo Formulación	Sección	Numeral	Literal	Página	Consulta u Observación	Artículo y norma que se vulnera en el caso de observaciones	Precisiones técnicas	
										Análisis respecto de la consulta u observación.	Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder.
1	20545134536	CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Consulta	General	III	B	1	EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 33 DE LA LEY N°32103, SOLICITAMOS AL COMITÉ ACEPTAR COMO GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO LA RETENCION DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTIA CORRESPONDIENTE, TODA VEZ QUE ESTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN FUE CONVOCADO EN EL AÑO 2024, Y EL HECHO DE HABER SIDO DECLARADO DESIERTO NO IMPLICA LA EXTINCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. LA CLÁUSULA NOVENA DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS DE LA LEY N°32069, INDICA LA RETENCION DEL PAGO COMO MECANISMO ALTERNATIVO A LA OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO SE EXTIENDE A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN INICIADOS PREVIAMENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY; POR LO QUE SOLICITAMOS AL COMITÉ ACEPTAR COMO GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO LA RETENCION DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTIA CORRESPONDIENTE EN AMPARO A LA CLÁUSULA NOVENA DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS DE LA LEY N°32069, TODA VEZ QUE ESTA DISPOSICION TRANSITORIA NO REQUIERE QUE ENTRE EN VIGOR LA REFERIDA LEY.		Se aclara: La Ley referida por el participante, no indica una obligatoriedad de considerar la retención de la garantía de fiel cumplimiento en los contratos, sino esta es facultativa de la entidad: "...la entidad puede otorgar esta facultad.". Asimismo, el Art. 149 del RLCE también establece que las micro y pequeñas empresas pueden acogerse a la retención del fondo de garantía, siempre que se cumplan ciertos requisitos establecidos en el mismo artículo. En consecuencia en el presente proceso, no se aplicará tal retención, considerando además que esto restaría liquidez al contratista durante los meses de retención, pudiendo impactar negativamente en el ritmo y avance de la obra. Se requiere contratistas con solvencia económica. En relación a la mención de la ley N°32069, aun no entra en vigencia, por lo que no se considera para el presente proceso de selección.	Ninguna
2	20545134536	CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Consulta	General	III	B	1	CON LA FINALIDAD DE PROMOVER MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES SOLICITAMOS QUE PARA LA ENTREGA DE ADELANTOS SE CONSTITUYA FIDEICOMISO, TAL COMO LO ESTIPULA EL ARTICULO 184 DEL REGLAMENTO DE LA LCE; ES NECESARIO MANIFESTAR QUE LOS COSTOS POR IMPLEMENTACION Y LA ADMINISTRACION DEL FIDEICOMISO, SON MAS ECONOMICOS QUE LAS CARTAS FIANZAS; POR LO QUE NO SE GENERARA MAYORES COSTOS A LA ENTIDAD.		Se aclara: Se encuentra indicada su implementación en las bases estándar en el Capítulo III Requerimiento 2.8 Adelantos 2.8.1. Adelanto Directo 2.8.2. Adelanto para materiales e insumos Folio 21 y 43 de las bases estándar.	Ninguna
3	20545134536	CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Consulta	General	III	B	1	CON LA FINALIDAD DE INCENTIVAR LA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN, BRINDAR EL PRESUPUESTO EN FORMATO EXCEL.		Se aclara, que se encuentra adjunto en las bases estándar el presupuesto en formato excel. Sin embargo, es responsabilidad del postor verificar dichos archivos, prevaleciendo para todo efecto el presupuesto aprobado en el expediente técnico, el mismo que se encuentra firmado y en PDF. El postor en su oferta económica deberá presentar el desagregado de los presupuestos según lo detallado. Será descalificado el postor que omita cualquiera de estos presupuestos.	Ninguna
4	20545134536	CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Consulta	General	III	B	1	CON LA FINALIDAD DE INCENTIVAR LA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN ACEPTAR EN LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES LOS TERMINOS MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCION Y/O SUSTITUCION Y/O NUEVO Y/O AMPLIACION Y/O INSTALACION O LA COMBINACION DE ESTAS, EN LA EJECUCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O CENTRO TECNICO PRODUCTIVO (CETPRO) Y/O LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS PÚBLICOS (IESTP) Y/O CENTRO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL (CEBE) Y/O INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TODOS LOS NIVELES (INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y/O EDIFICACIONES DE INSTITUCIONES PUBLICAS.		Se aclara: Los postores deberán ceñirse a las obras similares definidas en las Bases, siempre que estén referidas a obras de edificación pública o privada. Asimismo tener en cuenta la precisión señalada en las Bases: "Si la experiencia del postor menciona alguna terminología diferente a la indicada para las obras similares, esta podrá ser acreditada fehacientemente, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser considerada como obra similar, pudiendo acompañar documentación complementaria. En ese sentido, los términos que definen la obra de edificación deben cumplir con lo requerido líneas arriba, para ser considerada como obras similares de edificaciones públicas y/o privadas".	Ninguna
5	20545134536	CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Consulta	General	III	B	1	AL SER SALDO DE OBRA, LAS ASEGURADORAS NI LAS ENTIDADES BANCARIAS DESEAN ENTREGAR CARTAS FIANZAS, DEBIDO A QUE EL RIESGO ES MUY ALTO, POR LO QUE REITERO EL PEDIDO DE RETENCION COMO GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACION DE LOS ADELANTOS.		Se aclara: Con relación a la retención requerida, se indica que de acuerdo al literal a) del Numeral 149.4 del Artículo 149 Garantía de Fiel cumplimiento del RLCE Ley 30225, se precisa que: como condición para la retención del 10% del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento debe cumplirse que: "El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada"; por lo que no aplica lo solicitado por el postor, debido que el procedimiento de selección original fue la Licitación Pública N°08-2024-IN/OGIN-1. En consecuencia en el presente proceso, no se aplicará tal retención. Asimismo, esta retención restaría liquidez al contratista durante los meses de retención, pudiendo impactar negativamente en el ritmo y avance de la obra. Se requiere contratistas con solvencia económica. Se aclara: Sobre los fideicomisos se encuentra indicado su implementación en las bases estándar en el Capítulo III Requerimiento 2.8 Adelantos 2.8.1. Adelanto Directo 2.8.2. Adelanto para materiales e insumos Folio 21 y 43 de las bases estándar.	Ninguna
6	20603926952	CONSTRUCTORA V Y Q S.A.C.	Observación	Específico	1	1	1	Consultamos AL COMITE si aceptará la vigencia del Decreto Legislativo N°. 32103 para retención del 10%, aprobado el 25 de julio del 2024, Artículo 33. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos 33.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2024, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de cumplimiento y de cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. 33.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente: (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro. (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro. 33.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable a los contratos de servicios, de consultorías, de ejecución periódica de suministro de bienes y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y, (ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (2) pagos a favor del contratista o dos (2) valorizaciones periódicas en función del avance. 33.4. La retención indicada en el numeral 33.1, se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al finalizar el contrato.	Art. 2 de la Ley de Contratación del Estado.	Se aclara: La Ley referida por el participante, no indica una obligatoriedad de considerar la retención de la garantía de fiel cumplimiento en los contratos, sino esta es facultativa de la entidad: "...la entidad puede otorgar esta facultad.". Asimismo, el Art. 149 del RLCE también establece que las micro y pequeñas empresas pueden acogerse a la retención del fondo de garantía, siempre que se cumplan ciertos requisitos establecidos en el mismo artículo. En consecuencia en el presente proceso, no se aplicará tal retención, dado que esto restaría liquidez al contratista durante los meses de retención, pudiendo impactar negativamente en el ritmo y avance de la obra. Se requiere contratistas con solvencia económica.	Ninguna
7	20603926952	CONSTRUCTORA V Y Q S.A.C.	Observación	Específico	1	1	1	Confirmar la Constitución de Fideicomisos como medio alternativo a las Cartas Fianzas para el Otorgamiento de Adelanto de Materiales y Adelanto Directo.	Art. 2 de la Ley de Contratación del Estado.	Se aclara: Se encuentra indicada su implementación en las bases estándar en el Capítulo III Requerimiento 2.8 Adelantos 2.8.1. Adelanto Directo 2.8.2. Adelanto para materiales e insumos Folio 21 y 43 de las bases estándar.	Ninguna
8	20603926952	CONSTRUCTORA V Y Q S.A.C.	Observación	Específico	1	1	1	SOLICITAMOS AL COMITÉ, QUE: En amparo al Art. 2° del RLCE, suprimir El porcentaje mínimo de participación del consorciado en la ejecución del contrato y el numero de consorciados maximo para permitir la mayor concurrencia de postores y no limitar a las mypes para un trato igualitario, imparcialidad y de transparencia debido a la envergadura del proyecto	Art. 2 de la Ley de Contratación del Estado	Se aclara: De acuerdo al Numeral 49.5 del Artículo 49 del RLCE Ley 30225, "En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación", manteniéndose lo establecido en las bases. Por lo que la entidad mantiene lo precisado en las bases, al requerirse contratistas con solvencia económica.	Ninguna
9	20551217702	CONSTRUCTORES E IMPORTADORES ASOCIADOS S.A.C.	Observación	Específico	3	B	64	EN MÉRITO A LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, SE SOLICITA SE AMPLÍE A EL CONCEPTO DE OBRAS SIMILARES RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR COMO INSTALACION EN OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS, ADEMÁS SE ACLARE COMO OBRA EDIFICIOS DE OFICINAS, PARA QUE NO HAYA RESTRICCIÓN ALGUNA Y ASÍ NO SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA DE POSTORES.	ART. 2 REGLAMENTO LEY DE CONTRATACIONES	Se aclara: Los postores deberán ceñirse a las obras similares definidas en las Bases, siempre que estén referidas a obras de edificación pública o privada. Asimismo tener en cuenta la precisión señalada en las Bases: "Si la experiencia del postor menciona alguna terminología diferente a la indicada para las obras similares, esta podrá ser acreditada fehacientemente, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser considerada como obra similar, pudiendo acompañar documentación complementaria. En ese sentido, los términos que definen la obra de edificación deben cumplir con lo requerido líneas arriba, para ser considerada como obras similares de edificaciones públicas y/o privadas".	Ninguna

10	20551217702	CONSTRUCTORES E IMPORTADORES ASOCIADOS S.A.C.	Observación	Específico	2	5	22	<p>NUMERAL 2.5 ADELANTOS 2.5.1 ADELANTO DIRECTO ADELANTO PAR MATERIALES O INSUMOS</p> <p>OBSERVACIÓN</p> <p>El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que "En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto".</p> <p>El artículo 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura de la obra mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de garantías, teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.</p> <p>De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.</p> <p>Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>Diversas entidades públicas como PROVIAS DESCENTRALIZADO, PSI, PRONIED, Gobierno Regional de Cajamarca, Gobierno Regional de Loreto y otras más, vienen incorporando en las bases la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos.</p> <p>Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.</p> <p>ARTICULOS:</p> <p>Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.</p> <p>Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>Debemos referir que la inclusión de fideicomiso resulta indispensable para obras, por lo que las Entidades incluyen estas en sus bases, a modo de ejemplo se observa ello en la LP-SM-1-2021-MTC/21-1 "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR TARATA SOBRE EL RIO HUALLAGA, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN SAN MARTÍN".</p> <p>Lo mismo ocurre en la LP N° 004-2020-GSRCH "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO CRUCE SANTA ROSA HASTA CRUCE OXAPAMPA, DISTRITOS DE BAMBAMARCA Y LA LIBERTA DE PALLAN, PROVINCIAS DE HUALGAYOC Y CELENDIN, CAJAMARCA", que desde el inicio en sus bases señala que los adelantos será entregados a través de fideicomisos.</p> <p>En el caso de las bases que no incluyen el fideicomiso, esta omisión es subsanada entre la observación a las bases, en cuya respuesta las entidades vienen incorporado para las bases integradas la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos, como ejemplo de ello se cita la LP-SM-1-2021-PEDAMALCIC5-1.</p> <p>EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO, EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO SHANUSI, SECTOR INDEPENDENCIA, NUEVO JAÉN, SUNIPLAYA, TÚPAC AMARU Y LA FLORIDA, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO.</p> <p>Esto también se verifica en la AS-SM-13-2021-CSO-GRL-1 "CONSTRUCCION DE LA MARINA TURISTICA PARA EL ACCESO AL CIRCUITO TURISTICO NORTE DE IQUITOS, EN LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA NANAY, DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA DE MAYNAS REGION LORETO.</p> <p>Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.</p>	ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO	Se aclara: Se encuentra indicada su implementación en las bases estándar en el Capítulo III Requerimiento 2.8 Adelantos 2.8.1. Adelanto Directo 2.8.2. Adelanto para materiales e insumos Folio 21 y 43 de las bases estándar.	Ninguna
11	20551217702	CONSTRUCTORES E IMPORTADORES ASOCIADOS S.A.C.	Observación	Específico	2.3	a)	20	<p>OBSERVACIÓN</p> <p>En calidad de postor la Adjudicación simplificada N° 012-2024-IN/OGIN-2 de conformidad con Ley N° 32077, OBSERVAMOS Y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicha ley.</p> <p>Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:</p> <p>Artículo 3. Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos</p> <p>3.1 Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.</p> <p>3.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigor de la presente norma, siempre que se cumpla con lo siguiente:</p> <p>a) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.</p> <p>b) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.</p> <p>3.3 Lo dispuesto en los párrafos 3.1 y 3.2 es aplicable a los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>a) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta días calendario; y,</p> <p>b) Se considere, según corresponda, al menos dos pagos a favor del contratista o dos valorizaciones periódicas en función del avance de la obra.</p> <p>3.4 La retención indicada en el párrafo 3.1 se efectúa durante la ejecución total del contrato y se realiza, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al finalizar dicho contrato.</p> <p>Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.</p>	Ley 32077 QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS PARA MYPE	Se aclara De acuerdo al Literal a) del Numeral 149.4 del Artículo 149 Garantía de Fiel cumplimiento del RLCE Ley 30225, se precisa que: como condición para la retención del 10% del monto del contrato como garantía del fiel cumplimiento debe cumplirse que: "El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada"; por lo que no aplica lo solicitado por el postor, debido que el procedimiento de selección original fue la Licitación Pública N°08-2024-IN/OGIN-1. <p>En consecuencia en el presente proceso, no se aplicará tal retención, considerando además que esto restaría liquidez al contratista durante los meses de retención, pudiendo impactar negativamente en el ritmo y avance de la obra. Se requiere contratistas con solvencia económica.</p>	Ninguna
12	20551217702	CONSTRUCTORES E IMPORTADORES ASOCIADOS S.A.C.	Observación	Específico	2		20	<p>EN MÉRITO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y DE ECONOMÍA, CONSIDERANDO QUE DEBE HABER UN EQUILIBRIO ECONÓMICO Y TÉCNICO, SOLICITAMOS EN LAS CONDICIONES DEL CONSORCIO, QUE EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL POSTOR QUIEN TIENE LA EXPERIENCIA TENGA MÍNIMO UN 20% Y EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN SEA DE 20% PARA QUE EXISTA TAL EQUIDAD EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO A NIVEL TÉCNICO Y ECONÓMICO.</p>	ART.2 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO	Se aclara De acuerdo al Numeral 49.5 del Artículo 49 del RLCE Ley 30225, "En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación", manteniéndose lo establecido en las bases. La entidad requiere contratistas con solvencia económica.	Ninguna
13	20487619508	GEYOSI INGENIEROS S.A.C.	Consulta	Anexo	6	1	88	<p>Se solicita al Comité, confirmar y precisar sin ambigüedad alguna, si el postor tiene la total libertad de realizar su oferta económica sin restricción alguna en los porcentajes o montos del total de gastos generales, gastos fijos, gastos variables y utilidad.</p>		Se aclara que se debe de mantener como mínimo cada uno de los ítems precisados en el presupuesto desagregado de los gastos generales fijos y variables del expediente técnico, sus unidades, cantidades y/o porcentajes detallados, siendo potestad del contratista los precios que estime conveniente. Asimismo, siendo la utilidad la ganancia que el contratista espera obtener, le corresponderá a este su determinación.	Se modifica el formato de resumen general de presupuesto actualizado, el cual se adjunta
14	20487619508	GEYOSI INGENIEROS S.A.C.	Consulta	Anexo	6	1	88	<p>Se solicita al Comité, confirmar y precisar sin ambigüedad alguna, si el mes del valor referencial debe ir consignado en el Anexo N° 06.</p>		Se aclara, que el mes en el que se aprobo el valor referencial esta precisado en el Expediente Técnico el cual es el 31 de octubre 2024. Por lo tanto no va consignado en el Anexo N° 06	Ninguna
15	20487619508	GEYOSI INGENIEROS S.A.C.	Consulta	General	1	1	15	<p>Se solicita al Comité, confirmar y precisar sin ambigüedad alguna, la nomenclatura del procedimiento de selección, a fin de despejar interrogantes en los postores y el correcto llenado de los anexos.</p>		Se aclara que la nomenclatura es: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0012-2024-IN/OGIN-2	Ninguna
16	20487619508	GEYOSI INGENIEROS S.A.C.	Consulta	General	1	1	15	<p>Se solicita al Comité, confirmar y precisar sin ambigüedad alguna, la descripción del objeto del procedimiento de selección, a fin de despejar interrogantes en los postores y el correcto llenado de los anexos.</p>		Se aclara que la descripción del objeto es: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR PNP, AREQUIPA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, CON CUI 2197523	Ninguna
17	20487619508	GEYOSI INGENIEROS S.A.C.	Consulta	Anexo	6	1	88	<p>Se solicita al Comité, confirmar y precisar sin ambigüedad alguna, si en el resumen del presupuesto del Anexo N° 6, se debe colocar la incidencia porcentual del total de gastos generales, gastos fijos, gastos variables, utilidad e IGV, a fin de despejar interrogantes en los postores y el correcto llenado del referido anexo.</p>		Se aclara, que en el Anexo 6, se debe colocar la incidencia porcentual del total de gastos generales, gastos fijos, gastos variables, utilidad e IGV.	Ninguna